



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Siete (07) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CARMEN CECILIA MONTERROSA RÍOS Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado	05001 33 33 030 2013 00041 00
Asunto	ADICIONA AUTO DECRETO PROBATORIO – DECLARA SANEADA CAUSAL DE NULIDAD ADVERTIDA – RECONOCE PERSONERÍA – ORDENA AUXILIAR EXHORTOS

Revisado el expediente, encuentra el Despacho debe impulsar el proceso de la referencia, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito del 20 de febrero de 2015, el apoderado de la parte demandante advirtió al Despacho que en la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, el Juzgado omitió pronunciarse respecto de la prueba documental solicitada a través de exhorto por la entidad accionada en el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente (Fls 296 y 297).

2. Revisada el Acta que se levantó en constancia de la audiencia inicial celebrada el día 14 de agosto de 2013 (Fls 114 a 119), encuentra esta judicatura que se decretaron las siguientes pruebas documentales y testimoniales:

a) Se ordenó tener como pruebas la documentación allegada oportunamente por las partes, la cual será valorada al momento de dictar sentencia.

b) Se aceptó el desistimiento de los exhortos solicitados por la parte demandante dirigidos a: COMANDANTE DEL BATALLÓN DE COMBATE TERRESTRE No. 80 Y BRIGADA MÓVIL No. 11 sede en Carepa (Antioquia), A LA FISCALÍA 050 SECCIONAL DE DABEIBA (ANTIOQUIA), A LA CLÍNICA CENTRAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Y AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ D.C.

c) Se decretó la prueba testimonial solicitada por la parte demandante OMAIRA ISABEL APARICIO MONTERROSA RÍOS, ELKIN ANTONIO SALAZAR PATERNINA y ROBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ VITOLA, para el efecto se ordenó comisionar a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Sincelejo (Sucre).

3. Analizado el escrito de contestación de demanda, encuentra este Despacho que la entidad accionada solicitó se exhorte al COMANDANTE DE LA BRIGADA MÓVIL No. 11, AL DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL y al DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO (Fls 78 y 79). Dichas pruebas no fueron advertidas al momento de la celebración de la audiencia inicial, quizás porque en el escrito de demanda fueron plasmadas en medio de las excepciones propuestas y la fundamentación de la defensa, y no con el acápite de los ANEXOS.

4. Encuentra este Despacho que si bien ninguna de las partes realizó manifestación alguna al respecto al momento de notificárseles en estrados el decreto probatorio realizado por el juzgado, era menester efectuar pronunciamiento de las pruebas pedidas oportunamente por las partes.

Entendiendo que las actuaciones contrarias a la norma no vinculan indefinidamente al operador jurídico y que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, y que si bien es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firmes por no recurrirse oportunamente¹, se procederá a adicionar el decreto probatorio realizado en la audiencia inicial.

Específicamente los exhortos solicitados por la entidad accionada son:

a) **AI COMANDANTE DE LA BRIGADA MÓVIL No. 11**, para que allegue copia del informe de hechos presentado al Comandante de la Unidad por el señor Teniente Silva Ardila Carlos Andrés Comandante de la Compañía Bastión y del informe administrativo por lesiones de EDER ANTONIO MONTERROSA RÍOS. Informe si en el momento de los hechos el soldado en mención se encontraba en servicio y en caso positivo allegar copia de la operación militar que se encontraba realizado. Envíe copia de la investigación penal y disciplinaria seguida contra quien causó la lesión del soldado. Remita cualquier información adicional útil para el proceso.

Encuentra el Despacho que **el informe administrativo por lesión emanado de la Brigada Móvil No. 11** respecto de EDER ANTONIO MONTERROSA RÍOS fue aportado por la parte actora y obra a folios 48 del plenario, sin haber sido cuestionado por la entidad accionada en el escrito de contestación.

También se allegó el informe de ratificación y ampliación de los hechos donde resultó herido EDER ANTONIO MONTERROSA RÍOS emanado del Comandante Bastión BACOT80 del Ejército Nacional (Fls 49 a 56).

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 28 de octubre de 1998. Magistrado Ponente: EDUARDO GARCÍA SARMIENTO.

Con dichos informes se responde afirmativamente a si EDER ANTONIO MONTERROSA RÍOS se encontraba en servicio y en razón de qué, resultando innecesario informe adicional al respecto o de la operación militar desarrollada.

b) **AI DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL** para que allegue copia íntegra y auténtica del Acta de Junta Médica Laboral adelantada al SLP EDER ANTONIO MONTERROSA RÍOS, por las lesiones sufridas el día 25 de febrero de 2012, y se informe si se presentó en su contra algún recurso o se encuentra en firme.

La misma entidad accionada con la contestación de la demanda allegó la JUNTA MÉDICA LABORAL No. 58428 practicada a EDER ANTONIO MONTERROSA RÍOS donde se le determinó una disminución de la capacidad laboral del 93.07%, con constancia de notificación del interesado y manifestación de estar de acuerdo y renunciar a términos de ejecutoria (Fls 105 a 110) y con certificación emanada de SANIDAD respecto de su ejecutoria (Fls 104).

c) **AI DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO**, para que remita copia auténtica del expediente prestacional y de la resolución de reconocimiento y pago de la indemnización por lesión de EDER ANTONIO MONTERROSA RÍOS, así como copia de las peticiones que se hayan realizado respecto de pensión de invalidez.

La entidad accionada allegó Oficio del 03 de abril de 2013 emanado de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES donde se indica que no fue encontrado antecedente médico laboral ni prestacional a favor del soldado profesional EDER ANTONIO MONTERROSA RÍOS, razón por la cual no se ha efectuado reconocimiento alguno (Fls 102 y 103).

De acuerdo a lo anterior, advierte esta judicatura que si bien en la audiencia inicial no emitió pronunciamiento de las pruebas pedidas por la entidad accionada, PROCEDE DENEGARLAS POR INNECESARIAS.

5. Por otro lado, encuentra esta judicatura que mediante auto del 22 de septiembre de 2014 (Fls 273 a 275) puso en conocimiento de las partes la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso por CARENCIA DE PODER RESPECTO DEL SEÑOR VÍCTOR ALFONSO MONTERROSA RÍOS, y mediante auto del 22 de enero de 2015 se ordenó la notificación personal de dicha providencia a la entidad accionada, advirtiendo que de ser alegada la nulidad LA MISMA SERÍA DECLARADA Y SE CONTINUARÍA CON EL PROCESO SIN EL SEÑOR VÍCTOR ALFONSO MONTERROSA RÍOS como demandante por no haber constituido apoderado debidamente, de no ser alegada la nulidad ÉSTA SERÍA SANEADA Y SE PROCEDERÍA A RECONOCER AL ABOGADO JORGE ANDRÉS SUÁREZ POSADA como apoderado del señor VÍCTOR ALFONSO MONTERROSA RÍOS y se convalidarían las actuaciones surtidas hasta la fecha en donde se le tuvo como demandante (Fls 287)

6. El día 11 de febrero de 2015 se surtió la notificación personal por correo electrónico a la entidad accionada del auto mediante el cual se puso en conocimiento la causal de nulidad (Fls 289 a 292).

7. A la fecha, puede encontrarse que la entidad accionada NO ALEGÓ LA NULIDAD advertida por el Juzgado, por lo que se entiende saneada conforme lo dispone el artículo 136 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. *La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

PARÁGRAFO. *Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables".*

8. El día 13 de febrero de 2015 la apoderada de la entidad accionada manifestó renuncia al poder y acreditó haberlo comunicado a su poderdante (Fls 294 y 295), igualmente, el día de hoy la entidad aportó nuevo poder conferido al abogado EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA (Fls 299).

9. Debido a que mediante auto del 09 de septiembre de 2014 este Despacho ordenó compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Fiscalía General de la Nación por la denuncia realizada por el señor VÍCTOR ALFONSO MONTERROSA RÍOS donde adujo que su firma fue falsificada en el poder presentado para el presente proceso (Fls 260 y 261), se encuentra pertinente indicar:

a) Mediante escrito del 22 de octubre de 2014 la SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO solicitó al Despacho se sirva informar en forma concreta y aporte los soportes documentales relativos a la denuncia señalando claramente el número de la escritura del otorgamiento o la fecha de autenticación del poder conferido por VÍCTOR ALFONSO MONTERROSA RÍOS al abogado ALBERTO SALAZAR ESTRADA (Fls 278).

b) El día 02 de febrero de 2015 la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de la ASISTENTE DE FISCAL II solicitó al despacho se remita ORIGINAL DEL PODER OTORGADO por el señor VÍCTOR ALFONSO MONTERROSA RÍOS al abogado ALBERTO SALAZAR ESTRADA (Fls 293).

c) Mediante escrito del 25 de marzo de 2015 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA solicitó al despacho certificar la dirección que

aparece en el expediente de cada uno de los demandantes y sus correspondientes teléfonos e igualmente certifique el estado del proceso y quienes han intervenido como apoderados de los demandantes con fecha de cada mandato, y demás actuaciones adelantadas al respecto.

Corolario de lo anterior, se ORDENA A LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO que se sirva auxiliar los exhortos remitidos por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Para el efecto tendrá que extraer el poder original conferido por el señor VÍCTOR ALFONSO MONTERROSA RÍOS al abogado ALBERTO SALAZAR ESTRADA y dejará en su lugar una copia con constancia de ser auténtica, y remitirá el original a la Fiscalía.

Se requerirá al apoderado actual de los demandantes para que se sirva informar por escrito cual es la dirección y teléfono de contacto de cada uno de los actores en el proceso.

10. La entidad demanda **NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** mediante escrito del 25 de agosto de 2014, solicitó la acumulación de dos procesos tramitados por los Juzgados Veintitrés **05001 33 33 023 2014 00225** y Veintisiete **05001 33 33 027 2014 00255** de Oralidad del Circuito de Medellín, toda vez que los mismos se encuentran fundamentados por las lesiones padecidas por el Soldado Profesional EDER MONTERROSA RÍOS el día 25 de febrero de 2012 (Fls 203 a 259).

En consecuencia, se ordenará exhortar a dichos juzgados para que se sirvan certificar PARTES, PRETENSIONES Y ESTADO DE LOS PROCESOS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR EL DECRETO PROBATORIO realizado en el trámite de la audiencia inicial celebrada el día 14 de agosto de 2013, en el sentido de **DENEGAR LOS EXHORTOS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD ACCIONADA** en el escrito de contestación por ser innecesarios.

SEGUNDO. DECLARAR SANEADA LA CAUSAL DE NULIDAD advertida mediante auto del 22 de septiembre de 2014 y puesta en conocimiento de la entidad accionada conforme lo dispone el artículo 136 del Código General del Proceso por no haber sido alegada, en consecuencia SE ORDENA CONTINUAR CON EL PROCESO CON EL SEÑOR VÍCTOR ALFONSO MONTERROSA RÍOS como demandante y SE CONVALIDAN todas las actuaciones surtidas hasta la fecha teniéndolo como tal.

TERCERO. SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER presentada por la Doctora LAURA ZEA para la representación judicial de la entidad accionada (Fls 294) y para tal

efecto **SE RECONOCE** al Dr. EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA (Fls 299). Asimismo, **SE RECONOCE** al abogado JORGE ANDRÉS SUÁREZ POSADA como apoderado de del señor VÍCTOR ALFONSO MONTERROSA RÍOS.

CUARTO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO se sirva auxiliar los exhortos remitidos por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA conforme lo que consta en el proceso. Para el exhorto dirigido a la Fiscalía General de la Nación tendrá que extraer el poder original conferido por el señor VÍCTOR ALFONSO MONTERROSA RÍOS al abogado ALBERTO SALAZAR ESTRADA y dejará en su lugar una copia con constancia de ser auténtica.

QUINTO. SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE JORGE ANDRÉS SUÁREZ POSADA para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO** se sirva informar por escrito cual es la dirección y teléfono de contacto de cada uno de los demandantes en el proceso.

SEXTO. Para resolver la solicitud de acumulación de procesos presentada por la entidad accionada **SE ORDENA EXHORTAR A LOS JUZGADOS VEINTITRÉS (23) Y VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para que se sirvan CERTIFICAR: PARTES, PRETENSIONES Y ESTADO DE LOS PROCESOS CON RADICADOS **05001 33 33 023 2014 00225** y **05001 33 33 027 2014 00255** respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, **10 DE ABRIL DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA